

Au. Circunvalación Agustín Yáñez # 2343, Piso 3, Colonia Moderna, C.P. 44190, Guadalajara, Jalisco, México.

DE PARTE PROCURAGUA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE COMISION ESTA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES

DERECHOS HUMAN IALISCO

GUADALAJARA JALISCO.

Oficio PROEPA 1446/

09800

Guadalajara, Jalisco, a 12 de agosto de 2021.

Fernando Zambrano Paredes Coordinador de Seguimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco Presente

> Asunto: Se atiende requerimiento, se manifiesta aceptación.

Sirva el presente para otorgar la debida atención al oficio 3384/2021 de 28 de julio pasado, dictado dentro de la Recomendación 141/2021 derivada de la Queja 460/2020/III, recepcionado en esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente el 28 de julio del actual, según sello fechador de oficialía de partes, mediante el cual informa a la suscrita del contenido de la resolución de la queja antes citada y en la cual emite las recomendaciones siguientes:

"...Primera. En su calidad de miembro activo de la Coesplafest, se continúen impartiendo de manera periódica, pláticas y capacitación a productores y público en general, para el conocimiento del tema de impactos ambientales por el uso intensivo de agroquímicos y plaguicidas, con la finalidad de sensibilizar a la población que utiliza y está expuesta regularmente a este tipo de sustancias

Segunda. Gire instrucciones a quien corresponda del personal a su cargo, para que elabore un programa de inspección y vigilancia de generadores de residuos de manejo especial por actividades agrícolas, ya sean empresas o particulares, que pudieran estar presentes en los campos de cultivo dentro del municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, especialmente los que avecinan con planteles escolares.

Tercera. Coadyuve en la recepción de denuncias relacionadas con la generación de residuos de envases que contengan remanentes de fertilizantes y plaguicidas, para su posterior canalización a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Delegación Jalisco, así como para que, en la medida de lo posible, le dé seguimiento ante dicha autoridad ambiental federal, esto según lo dispuesto en la fracción IX del artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 177 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Cuarta. En caso de detectar que las denuncias presentadas por el indebido manejo de envases que contengan remanentes de fertilizantes y plaguicidas corresponde a generadores que ya aplican el triple lavado, por ser de su competencia, de inmediato tendrá que ejecutar las acciones



हें भी भी समित्र भी

de inspección y vigilancia para cerciorarse que efectivamente en el sitio están haciendo ese proceso, para posteriormente revisar que den la disposición final adecuada, ya que en caso de no ser así, tendrá que aplicar previo procedimiento las sanciones que correspondan, tal y como lo dispone la fracción III del artículo 30 Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco y 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente." (Sic)

Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento que <u>se aceptan</u> sus puntos recomendatorios en los siguientes términos:

Recomendaciones PROEPA

Primera. En su calidad de miembro activo de la Coesplafest, se continúen impartiendo de manera periódica, y capacitación pláticas productores y público en general, para el conocimiento del tema de impactos ambientales por el uso intensivo agroquímicos de plaguicidas, con la finalidad de sensibilizar a la población que utiliza y está expuesta regularmente a este tipo de sustancias

Segunda. Gire instrucciones a quien corresponda del personal a su cargo, para que elabore un programa de vigilancia inspección y generadores de residuos de manejo especial por actividades agrícolas, ya sean empresas o particulares, que pudieran estar presentes en los campos de cultivo dentro municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, especialmente los avecinan con planteles escolares

Tercera. Coadyuve en la recepción de relacionadas con denuncias generación de residuos de envases contengan remanentes fertilizantes y plaguicidas, para su posterior canalización Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Delegación Jalisco, así como para que, en la medida de lo posible, le dé seguimiento ante dicha autoridad ambiental federal, esto según lo dispuesto en la fracción IX del artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 177 de la Ley Estatal del

Alcance de la aceptación

Se acepta dicha recomendación a efecto de ejecutarse una vez que la propia COESPLAFEST convoque a esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, toda vez que, es esa Comisión la que da las directrices de las acciones necesaria para atender la problemática ambiental vertida en la queja que nos ocupa

Se acepta esta recomendación y se informa que se girará la instrucción a la Dirección Operativa Ambiental para que integre las actividades de inspección y vigilancia en el municipio de Autlán de Navarro con la finalidad de coadyuvar y dar seguimiento en la medida de lo posible y dentro de la esfera de competencias a la posible mejora de la problemática ambiental.

Se acepta dicha recomendación a efecto de la recepción, tramite y en su caso la derivación ante la autoridad federal referida en este punto de las denuncias que esta Procuraduría reciba y solicitar su seguimiento con la finalidad de a su vez informar al posible denunciante.



Au. Circunvalación Agustín Yáñez # 2343, Piso 3, Colonia Moderna, C.P. 44190, Guadalajara, Jalisco, México.

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Cuarta. En caso de detectar que las denuncias presentadas por el indebido manejo de envases que contengan remanentes de fertilizantes y plaguicidas corresponde a generadores que ya aplican el triple lavado, por ser de su competencia, de inmediato tendrá ejecutar las acciones de inspección y vigilancia cerciorarse que efectivamente en el sitio están haciendo ese proceso, para posteriormente revisar que den la disposición final adecuada, ya que en caso de no ser así, tendrá que aplicar previo procedimiento las sanciones que correspondan, tal y como lo dispone la fracción III del artículo 30 Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco y 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Se acepta este punto una vez que se tengan los elementos que permitan determinar a esta autoridad que se trata de ese tipo de residuos y que encuadran en los supuestos del marco normativo ambiental de competencia estatal

PROEPA

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Mtra. Diana Catalina Padilla Martínez

Procuradora Estatal de Protección al Ambiente

"2021, AÑO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN JALISCO"

RGTG/ERGR/LOC

